

la M-110 y la R-2 y El Molar, donde enlaza con la futura variante de esta población. El presupuesto (PCA) asciende a 159,3 M €.

3. Ordenar que por la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid se incoe el correspondiente expediente de información pública, de acuerdo con los artículos 31 y 34 del Reglamento General de Carreteras.

4. Ordenar que, de acuerdo con el artículo 10 de la vigente Ley de Carreteras (25/1988) y la modificación del apartado 4, establecida en la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, se someta el estudio informativo al preceptivo informe de las Corporaciones Locales, la Comunidad de Madrid y las Confederaciones Hidrográficas afectadas.

5. En los anuncios de publicaciones de los Boletines Oficiales, y en los escritos de las Corporaciones Locales, se indicará expresamente que la autopista de peaje propuesta tendrá una limitación total de accesos a las propiedades colindantes.

6. Destacar que, como resultado de la información pública y la Declaración de Impacto Ambiental se espera la confirmación de que las soluciones propuestas no producen impactos ambientales inadmisibles. Por este motivo, en los anuncios de información pública y en la publicación en el BOE se hará constar que dicha información lo es también a los efectos establecidos en la Ley 6/2001 que modifica el Real Decreto 1302/1986 y su Reglamento (R.D. 1131/88) relativos a la Evaluación de Impacto Ambiental.

7. Ordenar que se someta el estudio de referencia en conformidad con el artículo 6 de la vigente Ley de Carreteras a informe de los Departamentos ministeriales a los que pueda afectar.

En consecuencia, de acuerdo con lo ordenado por la Dirección General de Carreteras y de conformidad con lo dispuesto en las normas indicadas en la transcrita resolución, se somete el meritado estudio informativo a información pública por un periodo de treinta días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado, plazo durante el cual podrá ser examinado por las personas que lo deseen, quienes podrán formular observaciones que deberán versar sobre las circunstancias que justifiquen la declaración de interés general de la carretera y sobre la concepción global de su trazado.

Entre los documentos que se someten a examen figura copia de la aprobación provisional del Estudio Informativo y el Estudio de Impacto Ambiental.

El estudio informativo y el estudio de impacto ambiental estarán expuestos al público en días y horas hábiles de oficina, en los locales de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid (calle Josefa Valcárcel, 11, 28027 Madrid) y en los Ayuntamientos de Alcobendas, San Sebastián de los Reyes, Algete, Fuente el Saz del Jarama, El Molar y Colmenar Viejo.

Madrid, 9 de diciembre de 2005.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid, José Ramón Paramio Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

64.020/05. **Resolución de 30 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagas, Sociedad Anónima» la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Castellón-Onda».**

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto de gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castellón-Onda», así como para el reconocimiento en concreto de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Castellón-Onda» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento «Planificación de los sectores de electricidad

y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», aprobado, con fecha 13 de septiembre de 2002, por el Consejo de Ministros, entre los proyectos calificados con categoría A, relativos a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificada como infraestructura necesaria para la atención a los mercados de gas de su zona de influencia. En ella se indica que se trata de una infraestructura de urgente realización a fin de reforzar el suministro de gas en la zona de Onda en Castellón.

El gasoducto de transporte de gas natural «Castellón-Onda» tendrá una presión máxima de servicio de 72 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá reforzar los suministros en las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia. El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de Vila-Real y Onda, en la provincia de Castellón. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Castellón, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma Valenciana, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Durante el correspondiente período de información pública se han recibido diversos escritos formulando alegaciones. Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», ésta ha emitido escrito de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones.

Con respecto a las afecciones a las fincas e instalaciones existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles con los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los Organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios así como de empresas de servicio público o de servicios de interés general que resultan afectados por la construcción del proyecto de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

Una vez concluido el referido trámite de información pública, la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, ha emitido informe, con carácter favorable, sobre el expediente relativo a la solicitud de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» de autorización de construcción de las instalaciones del gasoducto «Castellón-Onda» y al reconocimiento de su utilidad pública.

En cuanto a la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Ministerio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 18 de julio de 2005 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de agosto de 2005), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto «Castellón-Onda», promovido por «Enagas, Sociedad Anónima», en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del gasoducto es

ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras que se recogen en el condicionado de dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la Disposición adicional undécima, apartado tercero, punto 1, función quinta, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castellón-Onda» formulada por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

Con fecha 17 de noviembre de 2005, se ha recibido en esta Dirección General el informe emitido por la Comisión Nacional de Energía en relación con la construcción del citado gasoducto «Castellón-Onda», en el que se manifiesta, en su apartado «5 Conclusiones», lo siguiente:

1. Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de instalaciones y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción del gasoducto «Castellón-Onda», puesto que se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas. Desarrollo de las Redes de Transporte 2002-2011», que recoge la construcción de esta instalación clasificada con categoría A.

2. Se recomienda la agilización de todas las actuaciones necesarias para la puesta en servicio de este gasoducto, teniendo en cuenta que se trata de un gasoducto de urgente realización y que lleva acumulado un retraso importante con respecto a su entrada en funcionamiento prevista en el documento de planificación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 (Boletines Oficiales del Estado de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castellón-Onda».

Segundo.—Se reconoce la utilidad pública en concreto de las instalaciones autorizadas en el anterior epígrafe primero, de conformidad con los dispuesto en los artículos 103 y 104 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, a los efectos previstos en el Título II de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre expropiación, imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones.

Los bienes y derechos afectados por esta autorización de instalaciones y reconocimiento de utilidad pública son los que figuran en los anuncios publicados durante la información pública del expediente.

La presente resolución sobre construcción de las instalaciones referidas se otorga al amparo de lo dispuesto en el Título IV del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas

natural; y con sujeción a las condiciones que figuran a continuación:

Primera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá cumplir, en todo momento, en relación con el gasoducto de transporte de gas natural «Castellón-Onda», cuanto se establece en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, así como en las disposiciones y reglamentaciones que la complementen y desarrollen; en el Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural; en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y en las disposiciones de aplicación y desarrollo del mismo; y en la legislación sobre evaluación de impacto ambiental así como en las disposiciones legislativas relativas al régimen de ordenación del territorio.

Segunda.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el documento técnico denominado «Gasoducto Castellón-Onda. Proyecto de autorización de Instalaciones. (Provincia de Castellón)», presentado por la empresa «Enagas, Sociedad Anónima» en esta Dirección General de Política Energética y Minas, en la Comisión Nacional de Energía y en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Delegación del Gobierno en Castellón.

El gasoducto «Castellón-Onda» tiene como objeto ampliar la capacidad de transporte y suministro de gas natural en la provincia de Castellón para atender las nuevas necesidades de suministro de gas natural en las zonas de Onda. Su construcción permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la Comunidad Autónoma Valenciana, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural en su zona y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

Las principales características básicas de las instalaciones del gasoducto, previstas en el referido documento técnico de las instalaciones, son las que se indican a continuación:

El gasoducto de transporte primario de gas natural «Castellón-Onda» tendrá su origen en el gasoducto existente en la posición de derivación de línea 15-08 A del gasoducto existente Barcelona-Valencia-Bilbao, en el término municipal de Vila-Real, y su final en la posición de válvulas de interceptación de línea del gasoducto denominada 15-08 A.01, que se ubicará en el término municipal de Onda.

La longitud estimada del gasoducto de transporte primario de gas natural «Castellón-Onda» asciende a 8.987 metros.

La presión máxima de diseño de la canalización será de 80 bares, habiéndose previsto la conducción de un caudal nominal de gas natural de 110.000 m³ (n)/h. La tubería de la línea principal será de acero al carbono fabricada según especificación API 5L, con calidad de acero según grado X-60, y con un diámetro nominal de 20 pulgadas.

El espesor de la tubería deberá adecuarse, de conformidad con las categorías de emplazamiento de aplicación, a lo previsto en las normas UNE-60.305 y UNE-60.309, debiéndose incrementar los espesores resultantes con un factor que tenga en cuenta los incrementos futuros esperados de los núcleos de población próximos al gasoducto.

La canalización se dispondrá enterrada en todo su recorrido, con una profundidad de enterramiento que garantice una cobertura superior a un metro sobre su generatriz superior, conforme a lo previsto en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno de baja densidad. En las uniones soldadas de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica activa por corriente impresa, a cuyo efecto se dispondrá una estación de protección catódica en la posición de línea 15.08.A.01; asimismo irá equipado y con sistema de telecomunicación y telecontrol, a cuyo efecto a lo largo del trazado del gasoducto, utilizando la misma zanja de las canalizaciones de gas, se dispondrán los

conductos precisos para el alojamiento del cable de fibra óptica.

El presupuesto de las instalaciones previsto en el proyecto del referido gasoducto, objeto de esta autorización de construcción de instalaciones, asciende a 3.105.199,30 euros.

Tercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» constituirá, en el plazo de un mes, una fianza por valor de 62.103,99 euros, importe del dos por ciento del presupuesto de las instalaciones que figura en el citado proyecto técnico del gasoducto, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 67.3 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

La citada fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos a disposición del Director General de Política Energética y Minas, en metálico o en valores del Estado o mediante aval bancario o contrato de seguro de caución con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas la documentación acreditativa del depósito de dicha fianza dentro del plazo de 30 días a partir de su constitución.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público y servicios, se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los Organismos y entidades competentes así como de empresas de servicio público o de servicios de interés general que resultan afectados por la construcción del proyecto de la mencionada conducción de gas natural.

Quinta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones del gasoducto «Castellón-Onda» se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobados por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998.

La construcción de las instalaciones comprendidas en el proyecto técnico del gasoducto así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a los correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares del gasoducto que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado tercero de esta Resolución.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización administrativa y aprobación del proyecto de detalle de las instalaciones de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural.

Octava.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá adoptar en relación con la ejecución del proyecto del gasoducto «Castellón-Onda» las medidas y actuaciones precisas para dar cumplimiento a cuanto se indica en la Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción

del gasoducto «Castellón-Onda», en la provincia de Castellón.

A tales efectos la citada Resolución de 30 de junio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, considera que en la ejecución del proyecto se deberán cumplir determinadas condiciones recogidas en la misma en los epígrafes denominados:

1. Selección de la alternativa de menor impacto ambiental.
2. Medidas preventivas, y correctoras.
 - 2.1 Protección del suelo y la vegetación.
 - 2.2 Protección de la fauna.
 - 2.3 Protección de especies protegidas.
 - 2.4 Protección de los cursos hídricos.
 - 2.5 Protección de vías pecuarias y caminos.
 - 2.6 Protección del patrimonio cultural.
 - 2.7 Restauración ambiental.
 - 2.7.1 Restauración edáfica, geomorfológica y vegetal.
 - 2.7.2 Restauración de las infraestructuras afectadas por las obras.
3. Programa de vigilancia ambiental.
 - 3.1 Programa de vigilancia durante la fase de construcción del gasoducto.
 - 3.2 Programa de vigilancia una vez finalizadas las obras y durante la explotación del gasoducto.
 - 3.3 Informes del programa de vigilancia.
 - 3.3.1 Durante la fase de construcción del gasoducto.
 - 3.3.2 Una vez finalizadas las obras del gasoducto.
4. Documentación adicional.
 - 4.1 Con anterioridad al inicio de las obras.
 - 4.2 Durante la ejecución de las obras del gasoducto y con anterioridad a su finalización.
5. Financiación de las medidas correctoras y del plan de vigilancia ambiental.

La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá remitir a esta Dirección General de Política Energética y Minas la documentación a que se hace referencia en los mencionados epígrafes de la citada Resolución de 18 de julio de 2005, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático.

Novena.—La ejecución de las obras correspondientes al proyecto del gasoducto «Castellón-Onda», a que se refiere la presente Resolución, será llevada a cabo bajo el exclusivo riesgo y responsabilidad de la empresa «Enagas, Sociedad Anónima», quien deberá designar antes del inicio de las mencionadas obras, como director de las mismas, a un técnico competente que se acreditará ante la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Décima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagas, Sociedad Anónima» deberá comunicar con la debida antelación a la citada Dependencia del Área de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Undécima.—«Enagas, Sociedad Anónima» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

- a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo pre-

visto en el proyecto presentado por «Enagas, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las Entidades o Empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Duodécima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Decimotercera.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, las fechas de iniciación de las actividades de conducción y de suministro de gas natural. Asimismo deberá remitir a la Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, la información periódica, que reglamentariamente se determine, sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimocuarta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima» deberá mantener una correcta conducción del gas en las instalaciones comprendidas en el ámbito de la presente Autorización, así como una adecuada conservación de las mismas y un eficiente servicio de mantenimiento de las instalaciones, reparación de averías y, en general, deberá adoptar las medidas oportunas para garantizar la protección y seguridad de las personas y bienes, siendo responsable de dicha conservación, mantenimiento y buen funcionamiento de las instalaciones.

Decimoquinta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», por razones de seguridad, defensa y garantía del suministro de gas natural deberá cumplir las directrices que señale el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, de conformidad con las previsiones establecidas en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en relación con sus instalaciones, mantenimiento de la calidad de sus productos y facilitación de información, así como de prioridad en los suministros por razones estratégicas o dificultad en los aprovisionamientos.

Decimosexta.—La actividades llevadas a cabo mediante el gasoducto de transporte de gas natural denominado «Castellón-Onda» estarán sujetas al régimen general de acceso de terceros, conforme a lo establecido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en el Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado en el sector de gas natural, y demás normativa de aplicación y desarrollo de las citadas disposiciones.

Las retribuciones económicas consecuentes del desarrollo de las actividades del citado gasoducto de transporte de gas natural «Castellón-Onda» serán las generales que se establezcan en la legislación en vigor en cada momento sobre la materia. Asimismo, la gestión del citado gasoducto deberá adaptarse, en cuanto al régimen económico de la actividad regulada, al sistema de tarifas, peajes y cánones que establezca en cada momento la normativa que le sea de aplicación.

El presupuesto de las instalaciones del gasoducto, indicado en la condición segunda de la presente Resolución, se acepta como referencia para la constitución de la fianza que se cita en la condición tercera, pero no supone reconocimiento de la inversión como costes liquidables a efectos de la retribución de los activos.

Decimoséptima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la reali-

zación de las obras de las instalaciones del referido gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso de alzada ante el Ilustrísimo Señor Secretario General de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 30 de noviembre de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

62.928/05. **Anuncio de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial del Departamento de Trabajo e Industria sobre la solicitud de aprovechamiento y de un perímetro de protección para el agua mineral natural denominada «Font de Suert», en el término municipal del Pont de Suert.**

A instancia del Ayuntamiento del Pont de Suert, con CIF P-2521600-C, se está tramitando el expediente de solicitud del aprovechamiento y de un perímetro de protección del agua mineral natural «Font de Suert», en el término municipal del Pont de Suert.

El perímetro de protección queda definido por los siguientes vértices, expresados en coordenadas UTM:

Vértice	Coordenada X	Coordenada Y
1	313.800	4.698.225
2	313.600	4.698.880
3	313.300	4.699.340
4	313.150	4.698.525
5	312.980	4.697.925
6	313.280	4.697.750
7	313.640	4.697.775

Lo que se hace público de conformidad con el artículo 41.2 del Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, por el cual se aprueba el Reglamento General para el Régimen de la Minería y con el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (BOE núm. 285, de 27.11.1992), modificada parcialmente por la Ley 4/1999 de 13 de Enero.

Aquellas personas que tengan interés en examinarlo podrán hacerlo en las oficinas de la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, situadas en la calle Provença, 339, de Barcelona, dentro del plazo de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, y podrán aducir lo que tengan por conveniente.

Barcelona, 13 de enero de 2005.—El Director General de Energía, Minas y Seguridad Industrial, Josep Isern i Sitjà.

62.953/05. **Anuncio del Departament de Treball i Indústria, Serveis Territorials a Lleida, de información pública sobre la solicitud de autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo canalizado a la población de Llessú, en el término municipal de Sort (exp. 25-00037265-2005).**

De acuerdo con la Ley 34/1998, del sector de hidrocarburos, y el artículo 11 del Reglamento general del servicio público de gases combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, se somete a infor-

mación pública la solicitud de autorización administrativa de suministro de gas licuado del petróleo canalizado, cuyas características se definen a continuación:

Peticionario: Repsol Butano, S. A.

Objeto: obtener la autorización administrativa para el suministro de gas licuado del petróleo a la población de Llessú, en el término municipal Sort (Pallars Sobirà).

Usuarios previstos: 61.

Presupuesto: 98.245,00 euros.

Características principales de la instalación:

Estación de GLP.

Número de depósitos: 2.

Capacidad unitaria: 19 m³.

Capacidad total: 38 m³.

Disposición: enterrados.

Vaporización: natural.

Protección contra incendios: 4 ext. de 12 kg.

Red de distribución.

Material: polietileno de media densidad SDR 11.

Diámetros: 63, 40 mm.

Presión de servicio: 1,70 Kg/cm².

Longitud total: 1585 m.

Esta autorización se solicita respetando, en todo caso, los derechos de las autorizaciones administrativas otorgadas anteriormente a otras sociedades distribuidoras que se puedan ver afectadas.

Todas aquellas personas o entidades que se consideren afectadas pueden examinar el proyecto y, si procede, presentar las alegaciones que crean oportunas ante los Servicios Territoriales de Trabajo e Industria en Lleida (av. Segre, 7), en el plazo de 20 días contados a partir del siguiente al de la publicación de este Anuncio.

Lleida, 11 de octubre de 2005.—Pilar Nadal i Reimat, Directora de los Servicios Territoriales en Lleida en funciones.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

62.544/05. **Resolución de 21 de noviembre de 2005, del Servicio Provincial de Carreteras de la Xunta de Galicia de Ourense, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación —trámite de urgencia—, para la expropiación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto del trazado del: Acondicionamiento da estrada OU-302 a Ponte Liñares (OU-301)-fronteira portuguesa. Clave: OU/04/078.01. Términos municipales de Porqueira, Muiños y Calvos de Randín.**

El artículo 28 del vigente Estatuto de Autonomía de Galicia establece en su apartado 2.º la competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia para el desarrollo legislativo y ejecución de la legislación del Estado en materia de expropiación forzosa.

Las obras reseñadas en el encabezamiento de la presente resolución se encuentran incluidas en el programa de obras a realizar con cargo al programa 413-B Construcción, Conservación y explotación de Carreteras. Con fecha 3 de junio de 2005 se procede a la aprobación del proyecto de trazado de las obras: Acondicionamiento da estrada OU-302 a Ponte Liñares (OU-301)-fronteira portuguesa. Clave: OU/04/078.01. Términos municipales de Porqueira, Muiños y Calvos de Randín, por el Director General de Obras Públicas, por delegación del Conselleiro de Política Territorial, Obras Públicas y Vivienda.

Con fecha 16 de junio de 2005, la Xunta de Galicia procedió a la declaración de utilidad pública y urgente ocupación de los bienes y derechos necesarios a efectos de expropiación para la mencionada obra por Decreto 179/2005, publicado en el DOG n.º 124, de fecha 29 de junio de 2005.

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 y siguientes del Reglamento para su aplicación, este Servicio en uso de las facultades que le confiere el artículo 98 de la mencionada